



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5448

Sancionada y promulgada el 06/09/1979.

Publicada en el Boletín Oficial N° 10.814, del 11 de setiembre de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°. Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 5.335 el siguiente párrafo:

“El veinte por ciento (20%) de los fondos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se depositará por la Dirección General de Rentas a la orden de la Secretaría de Estado de Seguridad Social en una cuenta especial habilitada a tal efecto en el Banco Provincial de Salta. La suma que resulte será utilizada exclusivamente para atender requerimientos o situaciones que, dentro del marco de la ley, se planteen en el área de influencia de las Cooperadoras que cuenten con menores ingresos; o de otras, siempre que se trate de casos de extrema necesidad.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Solá Figuroa – Davids – Müller – Alvarado